



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 435

DEFENSA

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión núm. 27

celebrada el martes, 28 de abril de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

Proposiciones no de ley:

- Por la que se insta al Gobierno a que modifique el Real Decreto 834/1984, incorporando la previsión de rendición de honores militares a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y a los Secretarios de Estado de Defensa y Administración Militar. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular (BOCG, serie D, número 257, de 28-1-92. Número de expediente 161/000311) 12822
- Para reconocer los derechos económicos de las viudas y huérfanos de aquellos militares que no pudieron acogerse a los beneficios que les otorga la Disposición Adicional Vigésimosexta de la Ley 4/1990. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió (BOCG, serie D, número 259, de 6-2-92. Número de expediente 161/000316) 12826
- Por la que se insta al Gobierno a redactar de la forma que se indica el artículo 10.1 del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, en lo relativo al complemento específico. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular (BOCG, serie D, número 267, de 27-2-92. Número de expediente 161/000338) 12829

— Por la que se insta al Gobierno a que mantenga los derechos que, en relación con el cumplimiento del Servicio Militar, tenían los españoles residentes en el extranjero. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular (BOCG, serie D, número 277, de 20-3-92. Número de expediente 161/000352)	12831
---	-------

Se abre la sesión a las doce y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señores Diputados, vamos a iniciar la sesión.

En el orden del día de hoy tenemos cinco proposiciones no de ley. El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha solicitado el aplazamiento de la cuarta proposición no de ley, relativa a viviendas militares. Por consiguiente, lo que veremos hoy será únicamente cuatro proposiciones no de ley, quedando ésta aplazada a solicitud del Grupo proponente.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

- POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE MODIFIQUE EL REAL DECRETO 834/1984, INCORPORANDO LA PREVISION DE RENDICION DE HONORES MILITARES A LOS PRESIDENTES DE COMUNIDADES AUTONOMAS Y LOS SECRETARIOS DE ESTADO DE DEFENSA Y ADMINISTRACION MILITAR. PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR (Número de expediente 161/000311).

El señor **PRESIDENTE**: La primera proposición no de ley, del Grupo Parlamentario Popular, es aquella por la que se insta al Gobierno a que modifique el Real Decreto número 834/1984, incorporando la previsión de rendición de honores militares a los Presidentes de Comunidades Autónomas y a los Secretarios de Estado de Defensa y Administración Militar.

Como conocen SS. SS., en primer lugar tomará la palabra el representante del Grupo proponente; posteriormente, al no haber enmiendas a esta proposición no de ley, los Grupos Parlamentarios podrán intervenir para fijar su posición y, posteriormente, la someteremos a votación.

Tiene la palabra, para intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Popular, el Diputado Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señorías, el Grupo Parlamentario Popular presenta hoy esta proposición no de ley ante la Cámara consciente de que debería ser una proposición no de ley que quizá podría haberla presentado, cuando menos, el Grupo de gobierno, el Grupo Parlamentario Socialista, o, en todo caso, el propio Gobierno, rectificando un Real Decreto

que se ha quedado totalmente desfasado, de acuerdo con la evolución autonómica que ha ido sufriendo el país en los últimos años.

El fundamento de la proposición no de ley está lo suficientemente claro como para que no sea necesaria una explicación profunda de cuáles son los motivos por los que se presenta. Decimos que la plena consolidación del sistema democrático en España y del Estado de las autonomías aconsejan seguir avanzando en la adecuación de las diferentes normativas que regulan la presencia de las instituciones y personas que la representan en las actividades normales y actos que se celebran en las diferentes comunidades autónomas.

El Real Decreto de 11 de abril de 1984, número 834/1984, regula los honores militares de las distintas personalidades, pero sin tener en cuenta a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y Secretarios de Estado, cuando menos dependientes del propio Ministerio de Defensa, creándose situaciones absurdas de acuerdo con el Real Decreto 2099/1983, que regula la precedencia de los actos que se celebren en el territorio de la comunidad autónoma. Esto es así y lo hemos podido comprobar cantidad de Diputados de esta Cámara y cantidad de Senadores en la asistencia a innumerables actos militares que se celebran en las distintas regiones militares o zonas marítimas cuando a ellas asisten, bien el Presidente del Consejo autonómico o bien los Secretarios de Estado. Y voy a decir que he sido testigo de dos o tres situaciones violentas que se han producido en territorio nacional, en el territorio de una comunidad autonómica, en la que en un acto al que asiste el Presidente de un consejo autonómico, el representante del Estado dentro de la autonomía, según la normativa legal vigente, tiene que esperar a que llegue la autoridad que preside el acto, autoridad militar, para que se le rindan a éste los honores y, una vez que se le hayan rendido, puedan iniciarse los actos, con lo cual la espera corresponde, a pie de escalerilla, al Presidente de la comunidad autonómica, lo cual deja bastante claro que no es así como debe desarrollarse un acto protocolario.

Pero pasa exactamente lo mismo con los Secretarios de Estado. Nosotros, el Grupo Parlamentario Popular, y estoy convencido de que todos los Grupos de la Cámara, no entendemos cómo, habiendo tres Secretarios de Estado en el Ministerio de Defensa, uno de ellos el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, que accidentalmente o de manera excepcional tienen hoy en día la graduación de almirante, tiene unos honores militares determinados y los otros dos Secretarios de Estado, el de Administración

Militar y el Secretario de Estado para la Defensa, autoridades civiles del mismo rango que el JEMAD, no disponen de honores, con lo cual se han producido situaciones auténticamente ridículas en la celebración de determinados actos de índole militar. Me estoy refiriendo a entregas de unidades a diferentes regimientos o entregas de buques en determinadas zonas marítimas.

No es lógico que un Secretario de Estado que ocupa un lugar en el protocolo del Estado bastante más elevado del que pueden ocupar determinadas autoridades militares en regiones militares o en zonas marítimas no pueda presidir los actos porque no tenga honores militares y tenga que esperar a que se persone la autoridad competente, por debajo de él, según el Real Decreto, para recibir esos honores y que, una vez que se hayan rendido honores a esa personalidad militar, entonces se tengan que colar en las tribunas por la parte de atrás. Esto lo he visto yo y lo he comentado además con algún Secretario de Estado presente en alguno de estos actos.

Pues bien; creemos que el Estado de las autonomías ha evolucionado lo suficiente y que los honores militares se han ido amoldando a las nuevas circunstancias del país; por ello, consideramos lógico que se adecuen a las actuales normas vigentes los honores que se rinden a las personalidades. Podemos decir, en este caso concreto, que el Real Decreto que regulaba la normativa a la que nos referimos hablaba de la pretensión de conseguir con su redacción una mayor adaptación de los honores militares a los tiempos actuales. Esto se decía en el año 1984. Nosotros creemos que, pasados ocho años desde entonces, es oportuno que el Gobierno, el Grupo de Gobierno o, en este caso, el Grupo Parlamentario mayoritario de la oposición, traigan a colación algo que consideramos que es lógico que se actualice tal y como es el espíritu del Real Decreto 834/1984, del 11 de abril.

Pero es más, es que hay una sentencia del año 1986, recaída en el expediente 307.209/83, en la que se reconoce que la figura del Vicepresidente del Gobierno español, de asistir a algún acto en territorio de una Comunidad Autónoma, no puede colocarse delante del Presidente del Gobierno de la misma, como establece el artículo 12 del Real Decreto 2099/83. En ese Real Decreto, la décima autoridad del Estado, protocolariamente hablando, es el Vicepresidente del Gobierno y la que le sigue sería el Presidente del Consejo de la Comunidad Autónoma, y sin embargo hay sentencia que dice todo lo contrario.

Por tanto, y pasando ya a lo que es la proposición no de ley en sí, que debería tener algún tipo de explicación por nuestra parte, propone al Gobierno que se incorpore rendir honores militares a los Presidentes de las Comunidades Autónomas en el territorio autonómico de sus competencias y a los Secretarios de Estado de Defensa y Administración Militar en el siguiente sentido: a los Presidentes de las Comunidades Autónomas, que les correspondan los honores militares de arma presentada e Himno Nacional, primera parte sin repetición, y se les rindan también honores, salvo orden expresa en contra, que por supuesto tendría que ser del propio Ministerio de Defensa o de la Presidencia del Gobierno, en los siguientes

casos: en los actos militares que presidan y en los de carácter civil que expresamente se determinen dentro del territorio de su Comunidad Autónoma -única y exclusivamente dentro del territorio de su Comunidad Autónoma-, porque resulta inaudito que un presidente autonómico presida un acto y no se le rindan los honores que le correspondan, y resulta verdaderamente paradójico que un presidente de una Comunidad Autónoma tenga que esperar a que llegue una autoridad militar para que así puedan iniciarse los actos previstos y que él va a presidir. Por tanto, el primer punto queda aclarado con esta puntualización. En segundo lugar, al visitar oficialmente unidades, centros y organismos de las Fuerzas Armadas que se encuentren localizados dentro del propio territorio de su Comunidad Autónoma. Porque hay una cosa clara: la identificación entre los gobiernos autonómicos y las fuerzas armadas destacadas dentro de ese territorio ha de ser total; aunque estemos en el Estado de las autonomías, y estamos en él, la identificación de lo que es la unidad de España sería indiscutible, como lo es, pero mucho más si se tuviera en cuenta que a los presidentes de los consejos autonómicos pueden serles rendidos los honores de arma presentada e Himno Nacional, primera parte sin repetición.

Asimismo, a los Secretarios de Estado para la Defensa y de la Administración Militar les corresponden los honores militares de arma presentada, himno nacional, primera parte sin repetición, salva de diecisiete cañonazos y cuatro voces de «Viva España», y esto se pide para los Secretarios de Estado única y exclusivamente porque son los mismos honores que tiene el otro Secretario de Estado que hay hoy día en España para la Defensa, que es el Jefe del Estado Mayor de la Defensa. Es incomprensible que al mismo rango, al mismo nivel, en el siguiente escalón del Ministro haya tres personas de las que sólo una tiene honores militares y los otros dos, con igual rango, y los siguientes en el escalón al Ministro de Defensa no dispongan de honores y se les prohíba de esta manera presidir ningún acto castrense, siempre y cuando haya presente cualquier autoridad militar susceptible de tener honores para que se le rindan en esos actos.

Por tanto, no es menos lógico que los Presidentes de las Comunidades Autónomas, que asisten a cantidad de actos que se celebran dentro de su territorio, puedan presidirlos, aunque sean actos militares. Y termino diciendo que los Secretarios de Estado de Defensa y de Administración Militar merecen, como mínimo, los mismos honores y las mismas prerrogativas en actos militares que tiene el otro Secretario de Estado, que en este caso es casualmente un almirante, que es el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Este ha sido el motivo que nos ha llevado a presentar esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que deseen fijar su posición? (**Pausa.**)

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el Diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: En ningún caso entiendo que la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular intente la equiparación, digamos a todos los efectos; de los Presidentes de las Comunidades Autónomas respecto a los propios Secretarios de Estado de Defensa y de Administración Militar. He entendido que no es ésta la razón fundamental, ni siquiera trivial, de la presentación de esta proposición no de ley, porque, si hubiera sido así, entendería que no es de nuestra incumbencia debatirlo en este caso.

Hecha esta salvedad, nos parece correcta esta proposición y, por tanto, la vamos a votar favorablemente, aunque también me gustaría dejar constancia de que tampoco creemos que, al menos para nuestro Grupo, éste sea un tema fundamental. Incluso hay muchas ocasiones, aunque en otras no, que en actos oficiales ya se viene produciendo que los propios Presidentes de las Comunidades Autónomas reciben honores militares. Dicho esto, repito, no obstante, nos parece correcta la proposición no de ley del Grupo Popular y la vamos a votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado don Angel Teijeiro.

El señor **TEIJEIRO FRAGA**: Voy a exponer la posición del Grupo Socialista con respecto a esta proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular. En el preámbulo afirma como fundamento que la plena consolidación del sistema democrático en España y del Estado de las autonomías aconseja seguir avanzando en la adecuación de las diferentes normativas que regulan la presencia de las instituciones y personas que las representan en las actividades normales y actos que celebran en las diferentes Comunidades Autónomas. Parece esta primera afirmación querer decir que es ahora cuando el Estado de las autonomías ha sido consolidado. En el momento en que se está estableciendo la regulación de los honores militares o la regulación de las precedencias del Estado, es decir, en los años 1983 y 1984, estaba ya plenamente consolidado el Estado de las autonomías, estaban ya aprobados todos los Estatutos de Autonomía y estaban funcionando todos los Consejos de las distintas Comunidades. Parece entonces que no es una razón de oportunidad, porque la situación es la misma que existía en aquel momento.

Podríamos hacer un análisis de cuál es realmente la situación, el ordenamiento jurídico, cuál es la posición constitucional de las Fuerzas Armadas. Ya de conformidad con el artículo 149 de la Constitución española, la defensa y las Fuerzas Armadas son competencia exclusiva del Estado. En expresión de esta competencia, el artículo 97 del texto constitucional determina que el Gobierno dirige toda la defensa del Estado y de la administración militar. También la propia Constitución determina que la presidencia de las Fuerzas Armadas corresponde a Su Majestad el Rey. Por otro lado, y en desarrollo de lo que es este marco constitucional, la Ley Orgánica

1/1984, de Criterios Básicos de Defensa Nacional, que desarrolla precisamente el artículo 8.º de la Constitución, atribuye al Presidente del Gobierno el ejercer su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas, y esta facultad es ejercida por una delegación legal en tiempo de paz por el Ministro de Defensa.

Al mismo tiempo, esta Ley otorga el mando de los Ejércitos a los Jefes de Estado Mayor y, dentro de ellos, en cuanto institución jerarquizada, a quienes, por razón de su empleo, pueden ejercerlo de acuerdo con los criterios que están establecidos en las Reales Ordenanzas. Esta concepción de lo que es el Estado, de cuáles son en realidad las precedencias legales sobre las Fuerzas Armadas, conforma a los Ejércitos como una parte del poder ejecutivo y se someten a una jerarquía de mando que está claramente definida en la Constitución.

Desde este marco legal, tendríamos que considerar una segunda posición: cómo se regulan los honores militares. Las Reales Ordenanzas establecen que son las Fuerzas Armadas, representando a toda la nación y en nombre de los poderes del Estado, las encargadas de rendir los honores de ordenanza en los actos y ceremonias oficiales. En su interpretación y aplicación, que está recogida en las Reales Ordenanzas de cada uno de los tres Ejércitos, se establece también: Las Fuerzas Armadas serán las encargadas de rendir los honores de ordenanza a la bandera española, a Sus Majestades los Reyes, a Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, a los Infantes de España y a los poderes del Estado español definidos por la Constitución en aquellas personas que los representan, a aquellas autoridades y mandos militares en señal de respeto y subordinación y a aquellas personalidades extranjeras.

Es decir, que todos estos preceptos están de alguna forma configurando, dentro del marco constitucional, dos formas de rendir honores: una, que son los honores que aquellos poderes del Estado que están definidos en la Constitución merecen, y, por otro lado, también aquellos honores que, como parte de ese propio Estado, deben de recibir las autoridades militares, los mandos militares.

Dentro de esto, el Reglamento de precedencias del Estado que no entra, creo, en colisión con este Reglamento de honores militares, establece también cómo deben determinarse las precedencias de todos los cargos y los entes públicos en actos oficiales. Estas normas establecen también claramente una diferenciación: que el hecho de presidir no confiere por sí mismo honor o jerarquía, ni el hecho de presidir puede modificar el rango propio y la competencia que tengan reconocidas por la Ley. Entonces, los actos sí van a ser presididos por la autoridad que los organice, y si esa autoridad ostenta la Presidencia va a tener un lugar preferente indudablemente; pero, al mismo tiempo, también establece un segundo tipo de actos, que son los actos militares, organizados siempre por la autoridad de las Fuerzas Armadas que corresponda, y ellos estarán también sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de honores militares y demás disposiciones. Para la Presidencia está este ordenamiento, y el Reglamento de honores militares, en su exposición de motivos

—como bien decía el señor Diputado—, trata de conseguir una mayor adaptación de los honores militares a los tiempos actuales, acomodando la escala y restringiendo todo el ámbito de su aplicación. Con respecto a todo esto parece claro que, en cualquier acto o ceremonia, sólo se rendirán honores a la bandera, a la autoridad que presida, si le corresponde, y, en su caso, a la autoridad extranjera.

¿A quién corresponden los honores? En clara correspondencia y respuesta a lo que dicen las Reales Ordenanzas y a lo que dice la Ley de Defensa Nacional, corresponden (como autoridades civiles y al margen, por supuesto, de la Corona) al Presidente del Gobierno, al Presidente del Congreso de los Diputados (uno de los poderes que está definido en la Constitución), al Presidente del Tribunal Constitucional (otro de los poderes), al Presidente del Consejo General, a los Vicepresidentes del Gobierno, a los Ministros y al Ministro de Defensa. Esto en cuanto a poderes que están representando al pueblo según la Constitución. Por otro lado, y en otro orden de cosas, que queda perfectamente diferenciado, también en aquellos actos que sean organizados con carácter puramente militar, será al Jefe del Estado Mayor de la Defensa a quien correspondan los honores, a los jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, a los capitanes generales, a los comandantes generales, etcetera. Es decir que, en realidad, esto queda dentro de un marco constitucional claro de a quién están representando, y en razón de esa representación es por lo que se les está rindiendo honores, en nombre de todo el Estado español, porque están representando al Estado español en esos momentos. Pero no quiere decir que estos reglamentos y esta ordenación que teníamos en aquel momento ignore la existencia de otro tipo de autoridades, tanto militares como civiles, las cuales también tienen algún tipo de honores, aunque no de la misma graduación que su propia representación como poderes del Estado; en este caso nos encontramos con que quedan también regulados los honores que se les rinden, al nivel que les corresponde, a los presidentes de los consejos de Gobierno y delegados de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y también al Secretario de Estado de Defensa, único que existía en aquel momento y que, por extensión, también podría ser al Secretario de Estado de Administración Militar.

Como consecuencia de todo esto creemos que el marco legislativo está perfectamente definido, y creo que es motivo de preocupación, o por lo menos de reflexión, el pensar que no se den situaciones que puedan crear de alguna forma una situación incómoda o que puedan interpretarse como una situación de menosprecio en aquellos actos en los cuales concurren, bien como visita o bien como presidencia, autoridades militares y autoridades civiles, como pueden ser los Secretarios de Estado o los Presidentes de Comunidades Autónomas.

En este sentido seguiremos reflexionando para darle un trato por lo menos conjunto a la presencia en cierto tipo de actos, en cierto tipo de visitas, que sea a nivel de igualdad entre la autoridad que le corresponda presidir y la autoridad a la que le correspondan honores, para que

puedan recibirlos de una forma conjunta en unos actos y en unas situaciones determinadas.

No tenemos en este momento más que esta voluntad de seguir reflexionando, y por las razones que acabo de exponer, vamos a votar en contra de esta proposición no de ley en los términos en que está planteada, ya que incluso podría decir que en el punto primero de la propuesta, al decir cuándo se determina y quién lo determina, llegaríamos a una situación incluso de inconcreción que podría crear más confusión que la que situaciones perfectamente reglamentadas puedan establecer. (El señor Fernández de Mesa Díaz del Río pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández de Mesa, el Reglamento establece que en las proposiciones no de ley, si no hay enmiendas, los Grupos fijan posición. Realmente lo que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista, más que contradecir a S. S., ha sido fijar posición. Pero, en fin, si se considera usted tan contradicho, tiene la palabra por término de dos minutos.

El señor **FERNANDEZ DE MESA DIAZ DEL RIO**: Efectivamente se ha contradicho el fundamento que hemos presentado y los argumentos que hemos utilizado. Por tanto, ha sido más que nada un turno en contra de lo que nosotros hemos presentado, que es esta proposición no de ley.

Al señor Carrera puedo decirle —no es que me haya contradicho— que se le rinden honores militares a Presidentes de Comunidades Autónomas y a Delegados del Gobierno, claro que sí, siempre y cuando representen a Su Majestad el Rey, única y exclusivamente, de lo contrario se está incumpliendo la normativa legal vigente. Por ello, es preciso adecuar a los momentos actuales un Real Decreto que se ha quedado obsoleto.

Señor Teijeiro, nosotros decimos que la plena consolidación del sistema democrático de España y del Estado de las autonomías aconsejan seguir avanzando. Es lo mismo que decía el Gobierno en el año 1984; es lo mismo que decimos nosotros hoy. No quiere decir que sea en este momento cuando se ha consolidado el Estado de las autonomías, aunque se haya acabado de firmar el pacto autonómico u otra serie de cosas; no, ni mucho menos, sino que hecha esa valoración, aconseja el seguir avanzando en la adecuación de ese Real Decreto.

Quiero hacerle una precisión. Su Majestad el Rey es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, no el Presidente de las Fuerzas Armadas.

Desde luego que el Presidente del Gobierno representa en todo momento al Gobierno del Estado, y quien representa al Presidente del Gobierno, quien representa al Estado en una comunidad autónoma no es el Delegado del Gobierno, es el Presidente del Consejo Autonómico.

Efectivamente, el marco está establecido, pero lo que hay que hacer es adecuar ese marco que se ha quedado obsoleto, señor Teijeiro. Y puedo decirle más. Yo no creo que usted se haya caído de un guindo hoy, ya que ha asistido a tantos actos militares castrenses como hemos

podido asistir cualquiera de los Diputados que estamos aquí representados.

Por cierto, que también tiene honores militares el Presidente del Senado, que se le ha olvidado citarlo, a pesar de la lectura del Boletín Oficial. Pero quiero decirle que si el Presidente de la Comunidad Autónoma representa en un momento determinado al Presidente del Gobierno o representa en un momento determinado al Estado, al Gobierno Central, porque es quien tiene la competencia de representarlo dentro de su territorio, no es menos cierto, señor Teijeiro, que cuando se le rinden honores a un jefe de Estado Mayor o al Jefe del Estado Mayor de la Defensa es preceptivo el Himno Nacional porque es un Teniente General; pero hay veces que se le rinden honores a un general de división o a un vicealmirante, hay momentos en que se rinden honores a un general de brigada o a un contraalmirante y a un capitán de navío o a un coronel y en esos actos que presiden todas estas autoridades, ya no les corresponde el Himno Nacional sino la Marcha de Infantes, el Presidente del Gobierno autonómico no preside los actos. Y no sería ese el problema más grave. El problema más grave, si puede decirse que sea grave, es que serán los Presidentes autonómicos o los Secretarios de Estado quienes tengan que estar diez minutos o un cuarto de hora antes en todos esos actos militares esperando a que llegue la autoridad a la que se van a rendir honores. Y esto lo sabe usted exactamente igual que yo, y es una incongruencia tan grande que no es que haya presidentes del Partido Popular o presidentes del Partido Socialista, es que los presidentes autonómicos son las máximas autoridades dentro de su ámbito territorial y deberían de tener esta deferencia. Es lo único que hemos presentado y pretendemos que salga adelante.

Le voy a decir más, señor Teijeiro. Dice usted que «expresamente determine» podía crear algún tipo de contradicción o de problemas. Y eso es lo que dice el Real Decreto 834/84, de 11 de abril. Cuando no son autoridades militares, se dice: los que expresamente determine, y dentro de su ámbito, el Gobierno de la nación, que es lo que ustedes mismos dicen trasladado a una ampliación de ese Real Decreto, adecuándolo a la actualidad autonómica y en función de que cada vez se asiste a más actos. Usted sabe, exactamente igual que yo, que en un principio esos actos o no se prodigaban o no tenían una asistencia civil lo suficientemente nutrida como para que se detectaran ciertos problemas de protocolo en cualquier comunidad autónoma con los presidentes autonómicos o en cualquier unidad militar cuando asisten los Secretarios de Estado de Administración Militar o de Defensa.

Por tanto, y termino, señor Presidente, considero que este Real Decreto debería haberlo actualizado el propio Gobierno o que esta iniciativa incluso debería haber sido presentada por el propio Grupo que sustenta al Gobierno, pero el Grupo Parlamentario Popular, haciéndose cargo de que efectivamente está trasnochado, considera ésta una buena oportunidad para zanjar el tema de una vez por todas y adecuar el Real Decreto a la normativa legal, puesto que nosotros consideramos que hoy por hoy está creando graves problemas de protocolo en todo el

territorio nacional. (El señor Teijeiro Fraga pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Teijeiro, una cosa es que al Grupo Parlamentario proponente de la proposición la Presidencia le haya autorizado hacer uso de un derecho de réplica por considerarse contradicho por S. S., y otra cosa es que, en la toma de posición de S. S., reabramos ahora un debate, que era lo que tenía que hacer el Grupo Parlamentario Socialista. Por consiguiente, vamos a someter a votación la proposición no de Ley. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular que se acaba de debatir.

- PARA RECONOCER LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS VIUDAS Y HUERFANOS DE AQUELLOS MILITARES QUE NO PUDIERON ACOGERSE A LOS BENEFICIOS QUE LES OTORGA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOSEXTA DE LA LEY 4/1990. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) (Número de expediente 161/000316).

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día. Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para reconocer los derechos económicos de las viudas y huérfanos de aquellos militares que no pudieron acogerse a los beneficios que les otorga la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990. Para exponer la posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el Diputado Salvador Carrera. Significo a SS. SS. que tampoco se han presentado enmiendas a esta proposición no de ley.

El señor **CARRERA I COMES**: Con referencia a esta cuestión, por parte de nuestro Grupo formulamos una serie de preguntas en julio de 1991, solicitando respuesta por escrito sobre si el Gobierno tenía previsto establecer las medidas necesarias para que las viudas o descendientes de los oficiales y suboficiales a los que son de aplicación los beneficios establecidos en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, puedan percibir las cantidades que correspondían a sus maridos o ascendientes.

La respuesta del Gobierno en octubre de 1991 fue en el sentido de que la exigencia de que sean los militares quienes soliciten su aplicación excluye a quienes no estén en esta condición, y añadían también que para el abono a los herederos legítimos de los haberes de los beneficiarios de clases pasivas fallecidos sería necesario que dichos haberes hubieran sido devengados y no percibidos.

De nuevo nos permitimos, por creerlo de justicia, plantear una iniciativa parlamentaria, en este caso una proposición no de ley, y haciendo uso de los propios antecedentes de la presentación creo que sería suficiente para mostrar cuál es el motivo que nos mueve a plantear de nuevo esta iniciativa.

La disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, de 2 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, estableció que, a efectos retributivos, se consideraría que han permanecido en la situación de reserva activa desde el primero de febrero de 1985 hasta la fecha en que les hubiera correspondido el retiro si se hubieran encontrado en aquella situación determinados oficiales y suboficiales, siempre que tuvieran el primero de enero de 1981 la edad que en cada supuesto establece la mencionada disposición.

Asimismo, la misma disposición adicional estableció también que los militares que desearan acogerse a la misma deberían solicitarlo mediante instancia dirigida al Secretario de Estado de Administración Militar antes del primero de octubre de 1990. Este reconocimiento a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 vino a remediar parcialmente una situación que desde el Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió ya se venía reclamando desde hace muchos años. Por tanto, las medidas que se introducían llegaban tarde y debían suponer un reconocimiento económico para todos aquellos militares que en las fechas de referencia tenían derecho a ello.

En consecuencia, determinadas viudas, cuyos esposos cumplían el primero de enero de 1981 todas y cada una de las condiciones exigidas para acceder a los beneficios económicos reconocidos en la disposición adicional, presentaron dentro del plazo la correspondiente solicitud, siéndoles denegadas por la Administración al aplicar estrictamente el texto de la disposición que establece que los mencionados beneficios han de ser solicitados por los militares.

Creemos que esta interpretación podría incluso no guardar concordancia con la Constitución y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad y la aplicación de las normas en el sentido más favorable al ejercicio de los derechos y a la efectividad de los mismos. Asimismo, la no extensión a las viudas o huérfanos de los mencionados beneficios que correspondían a sus esposos o ascendientes y que, por demora en su reconocimiento, nunca a ellos imputable, no pudieron finalmente percibir, provoca un evidente agravio comparativo en este colectivo -por cierto, no superior al centenar de personas- en relación a otros colectivos en los que sí se han reconocido derechos similares.

Si no se hubiera producido ningún retraso en el reconocimiento de sus derechos, los militares afectados en aquel momento todavía con vida hubieran podido solicitar su inclusión y ahora sus viudas estarían debidamente amparadas. Se produjo un gran retraso durante este período de tiempo, en el cual fallecieron algunos de los afectados, y ahora resulta que sin ninguna culpa imputables a ellos, a sus viudas no se les reconoce ningún derecho.

Por tanto, proponemos la siguiente proposición no de ley en este sentido: Primero, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aplicar la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, en el sentido de hacer extensivos los efectos retributivos de la mencionada disposición a las viudas y huérfanos de aquel personal beneficiario que hubiese fallecido entre el primero de febrero de 1985 y el primero de octubre de 1990. Segundo, las viudas y huérfanos a que hace referencia el apartado anterior estarán legitimados para instar la revisión de sus haberes pasivos atendiendo al tiempo de servicio que se reconozca al causante desde primero de febrero de 1985 hasta el momento de su fallecimiento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición? (**Pausa.**) En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: Nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar favorablemente esta proposición no de ley por cuanto consideramos que es de justicia tener en cuenta los argumentos aquí expuestos y cumplir las obligaciones y los beneficios de que se ha hablado y para los cuales, como hemos podido comprobar en una reciente comparecencia en la Comisión de Presupuestos del Director General de Presupuestos, existen dotaciones económicas suficientes a disposición de los Ministerios de Defensa e Interior.

Precisamente menciono esta reciente comparecencia en Presupuestos donde pudimos manifestar la necesidad de lo que es el espíritu de esta proposición no de ley, es decir, la necesidad de que se interprete la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en el sentido de que, en su caso, efectivamente, las viudas o huérfanos pudieran solicitar el abono de las diferencias a las que se refiere dicha disposición, y si esto no fuera posible, que se modificara la norma para subsanar esta anomalía, que nunca puede ser imputable a estas personas, puesto que hasta ahora no han tenido la situación adecuada para poder recibir estos beneficios.

También puse de manifiesto en la Comisión de Presupuestos, y quiero reiterarlo ahora aquí, en apoyo del espíritu de la proposición, la necesidad de que se modificara la fecha en que se empezaban a computar los efectos económicos, para que, en lugar del 1.º de febrero de 1985, fuera la que figurara en las correspondientes peticiones de los interesados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º del Real Decreto-ley 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Caso de que fuese aprobada en esta sesión esta proposición no de ley, a la que nos unimos muy gustosa y solidariamente, en apoyo de los posibles y merecedores beneficiarios, estimo que podría también recogerse en las disposiciones a que diese lugar la proposición este aspecto relacionado con la fecha en que deben empezar a computarse los efectos económicos.

He de manifestar que, en caso contrario, el Grupo Par-

lamentario Popular tiene en tramitación la correspondiente iniciativa parlamentaria propia para traer aquí una proposición en ese mismo sentido. Es obvio que el Grupo Parlamentario Popular votará a favor de esta proposición no de ley, ya que nos solidarizamos con las aspiraciones que refleja el Grupo proponente y que estamos convencidos de que son de justicia.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la Diputada doña Dolores Sánchez.

La señora **SANCHEZ LOPEZ**: Intervengo para fijar la posición de mi Grupo Parlamentario respecto a la proposición no de ley del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que pretende el reconocimiento de derechos económicos de las viudas y huérfanos de militares que no pudieron acogerse a los beneficios que les otorga la disposición adicional vigesimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Esta disposición adicional sobre la que hoy debatimos tiene lógicamente antecedentes, tales como la Ley de Reserva Activa y la Ley 51/1984, de 26 de diciembre, que integró en la reserva activa a capitanes y tenientes de la Guardia Civil, colectivo que se había quedado de la Ley de Reserva Activa. Es a partir de aquí cuando varios colectivos, grupos políticos y el mismo Ministerio de Defensa inician estudios y trámites para que se adoptara una disposición que permitiera incluir en el ámbito de aplicación de la Ley a los miembros de las Fuerzas Armadas, trámite que concluyó cinco años después, como ya se ha dicho, con la inclusión de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado.

Con la aprobación de esta disposición parecía que tenía que quedar zanjada definitivamente la situación de los colectivos que pudieron sentirse injustamente tratados con la aprobación de la Reserva Activa y, posteriormente, con la Ley 51/1984, pero parece ser que no es así, ya que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) presentó una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado de 1992 con el mismo contenido y finalidad que la proposición de ley que hoy debatimos y que pretende la ampliación del derecho que reconoce la disposición vigesimosexta a otro colectivo más: al de viudas y huérfanos de los militares a los que se les reconocía el derecho. Así, se da la situación, por otra parte bastante generalizada, de que el reconocimiento de derechos a algún colectivo, con consecuencias económicas, conlleva casi siempre e inevitablemente una reacción en cadena que nos lleva a la extensión del derecho a muchos otros colectivos que no se incluían en el ámbito subjetivo de aplicación de las normas.

Puede crearme el portavoz del Grupo Catalán cuando le digo que si ésta fuese la única medida con repercusión presupuestaria presentada por los grupos parlamentarios o si tuviéramos la certeza de que la cadena se acababa, como dice S. S., en un centenar de personas, mi Grupo Parlamentario no tendría inconveniente en aceptar esta

proposición no de ley. Sin embargo, ninguno de estos dos extremos son ciertos. El mismo Grupo Catalán, además de esta enmienda presentada a los Presupuestos de 1992, propuso veintidós enmiendas más al Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que, como todos ustedes saben, trata de las pensiones públicas y de las clases pasivas.

¿Qué quiero decir con esto? Que si todas las enmiendas rechazadas en el debate de Presupuestos se tramitan posteriormente como proposiciones de ley o no de ley, no tendremos más remedio, como ya hicimos en el debate de Presupuestos, que obviar la posible justeza de las propuestas concretas para mantener la coherencia del sistema general de clases pasivas, ya que de lo contrario pondríamos en peligro este engranaje complicado que significan las clases pasivas en nuestro país.

Además de esta consideración general, me gustaría opinar sobre otras que son la base argumental de su propuesta y sobre las que, desde mi punto de vista, cabe más de una interpretación. En primer lugar, el apartado 3 de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, establece literalmente que los militares que deseen acogerse a lo previsto en la disposición deben solicitarlo mediante instancia antes del 1.º de octubre de 1990. Ustedes consideran que la exigencia de que sean los militares a que esta norma se refiere quienes soliciten su aplicación no excluye a quienes no ostenten esa condición, siempre que reúnan la condición de parentesco indicada y que hayan cumplimentado los trámites en plazo.

Desde luego, ésta es una interpretación posible. Sin embargo, de la literalidad de la disposición aprobada en 1990 se puede concluir, con mucha más contundencia, que ésta confiere una expectativa de derecho sólo a los oficiales y suboficiales incluidos en su ámbito de aplicación y que la consolidación de estos derechos depende de su solicitud en un plazo determinado. Esta es —me tiene usted que aceptar— otra interpretación posible, que es, además, la que se viene haciendo por parte del Ministerio de Defensa. Además, esta interpretación viene avalada por el artículo 8.º 2 del Real Decreto 670/87, de 30 de abril, que requiere, como usted mismo ha recordado, para el abono de los haberes de los beneficiarios de clases pasivas fallecidos a los herederos legítimos, que dichos haberes hayan sido devengados y no percibidos, circunstancia que no tiene lugar en la aplicación de la disposición adicional vigesimosexta.

En cuanto a la afirmación de que el colectivo de viudas y huérfanos al que se pretende extender los derechos económicos de la disposición vigesimosexta no supera el centenar de personas, tenemos que decir que también esta consideración es discutible, ya que ese dato se basa exclusivamente en la disposiciones derogatorias dictadas ya por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa y no en la totalidad de personas que pudieran cursar peticiones de aprobarse esta proposición no de ley, siendo difícil conocer hasta dónde llegaría este número de personas y cuáles serían las consecuencias presupuestarias de la aprobación de la misma.

Por todas estas razones nos vamos a oponer a esta proposición no de ley, no sin antes decir que si en algún momento la coherencia del sistema de clases pasivas lo permite y si pudiéramos conocer datos que nos permitan a su vez saber el coste real de esta medida y si este coste real tuviera encaje presupuestario, podríamos reconsiderar nuestra postura, ya que el fondo de la proposición no de ley presentada cuenta al menos con la simpatía de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que acabamos de debatir.

- POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REDACTAR, DE LA FORMA QUE SE INDICA, EL ARTICULO 10.1 DEL REAL DECRETO 1494/1991, DE 11 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LO RELATIVO AL COMPLEMENTO ESPECIFICO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 161/000338).

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a redactar, de la forma que se indica, el artículo 10.1 del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas en lo relativo al complemento específico.

Para la defensa de la proposición no de ley, a la cual tampoco se ha presentado ninguna enmienda, tiene la palabra el diputado Santiago López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, la puesta en práctica de la nueva organización de las Fuerzas Armadas, la nueva organización militar y la aplicación de la Ley reguladora del régimen del personal militar profesional está produciendo en algunos grupos de profesionales situaciones muy perjudiciales para sus intereses, tanto en lo que se refiere a su carrera política en sí como desde el punto de vista económico.

Toda reforma, todo cambio, toda reestructuración o reorganización, por muy bien que se estudie, se plantee y se ejecute, produce efectos de estas características, aun en el supuesto de que las cosas se hagan lo mejor posible, y me reservo el pronunciar me en estos momentos sobre si las cosas se están haciendo lo mejor posible, pues no viene al caso en el asunto que estamos debatiendo. Todo ajuste, todo cambio, toda reorganización, decía, produce perjuicios a una minoría, aunque beneficie a la mayoría.

Dicho de otra forma: en todo cambio siempre hay una generación, o una promoción, o un sector que, por decirlo de una forma coloquial, paga el pato. Y como comprendemos que es prácticamente imposible que esto sea de otra manera, que las reformas y los cambios beneficien a la totalidad de aquellos individuos a los que afecta, ya que siempre hay algún sector o grupo perjudicado, creemos que lo que hay que hacer es tomar las medidas oportunas para, en la medida de lo posible, paliar, amortiguar estos efectos negativos que todo cambio produce, como decía, a determinadas minorías. Y eso es lo que pretendemos con esta proposición no de ley.

El artículo 81 de la Ley reguladora del régimen del personal militar profesional dice que los ascensos de los militares de carrera se producirán al empleo inmediato superior con ocasión de vacante en la escala correspondiente. Pero la disposición transitoria segunda de la misma Ley dispone que esas normas de ascenso entrarán en plena aplicación en un período máximo de cuatro años, por lo que en estos momentos se están produciendo ascensos, como es lógico (y por eso se habla de esta disposición transitoria, en la que todavía no se han acoplado bien todas las cosas), se están produciendo ascensos, decía, sin que haya vacantes. Esto es lo que ha pasado, por ejemplo, con un buen número de tenientes coroneles del Cuerpo General del Ejército de Tierra, que han ascendido a coronel sin que hubiese vacante, pasando a la situación de disponibles forzosos y permaneciendo en dicha situación un tiempo medio de dos años en contra de su voluntad y a pesar de haber pedido destino.

Según nuestros datos, hay más de 300 coroneles del Ejército de Tierra que están en esa situación. Pero hay capitanes, tenientes de navío y comandantes y capitanes de corbeta en situación de disponibles forzosos, lo que, por una parte, da muestras de la pésima política de destino que se está siguiendo desde el Ministerio, que está perjudicándoles profesional y económicamente, pero, además, se da la circunstancia, por otra parte, de que falta personal en otros sitios. No vamos a entrar ahora en por qué esto se produce, sino en las repercusiones negativas que para esas personas tiene esta situación.

¿Qué consecuencias tiene todo esto? Entre otras, que como el artículo 10.1 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1.494, de 11 de octubre de 1991, establece que en la situación de disponible se perciben las retribuciones básicas y el complemento de destino, y que durante los seis primeros meses en esta situación se percibirá el complemento específico por el empleo correspondiente, pasados esos seis primeros meses dejan de percibir ese complemento, por lo que hasta que se les da un destino se produce un grave perjuicio económico, dado que este complemento supone un porcentaje muy importante del total de sus remuneraciones.

De acuerdo con la resolución del Secretario de Estado de Administración Militar, que regula la cuantía de las retribuciones para 1992, por hablar de números, resulta que un teniente coronel que al acceder a coronel quede en la situación de disponible y esté en esta situación más de

seis meses, va a percibir 70.918 pesetas al mes menos de lo que percibía de teniente coronel, es decir, antes de ascender, sin tener en cuenta lo que pudiera percibir por complemento específico singular, dedicación especial o por haber estado desempeñando puestos de los incluidos en el catálogo aprobado por el Consejo de Ministros. Es decir, que solamente el complemento a que nos estamos refiriendo supone 70.918 pesetas, despreciando otro tipo de complementos. Esto es, a nuestro juicio, totalmente irracional e injusto cuando la situación de disponible no es ni querida ni buscada por la persona a quien se está aplicando esta norma.

Hay que tener en cuenta, además, que se da la circunstancia de que, por ejemplo, los coroneles que están en la reserva transitoria sí perciben el complemento específico, lo que hace que la situación de los disponibles forzosos sea aún más irracional, más injusta y más discriminatoria.

Nosotros consideramos que hay que poner remedio a tal injusticia, y por ello hemos presentado esta proposición no de ley en el sentido de que el Gobierno, en el menor plazo posible, apruebe las disposiciones necesarias para que este artículo 10.1 del Real Decreto 1.494, de 11 de octubre de 1991, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, quede redactado de la forma siguiente: Que en la situación de disponible se percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino. Durante los primeros seis meses en esta situación también se percibirá el complemento específico por empleo correspondiente siempre que se estuviese percibiendo en la situación de procedencia, y que transcurridos los mencionados seis meses continuará percibiendo el complemento específico por empleo el personal que a consecuencia de haber ascendido hubiera pasado a la situación de disponible, siempre que antes de transcurrir dicho tiempo hubiera solicitado cualquier destino de su empleo.

Con eso, señor Presidente, se resolvería la situación que hemos puesto de manifiesto. Quien no pida destino -cualquier destino- no percibiría el complemento, pero el que lo solicitase y no se lo diesen -insisto, cualquier destino, no el que le conviniese- no tiene ninguna culpa de no tenerlo y, por tanto, no debe, en justicia, resultar perjudicado por esta situación, que es necesario, yo creo, evitar, puesto que perjudica a grupos de profesionales muy importantes.

Hay otros grupos, sectores profesionales de las Fuerzas Armadas, además de éstos a los que nos estamos refiriendo, a quienes la aplicación de las nuevas leyes está perjudicando. Es nuestro deseo que estas situaciones injustas y discriminatorias se vayan resolviendo, y hemos tenido ya otras iniciativas para resolver otros problemas como éste o parecidos, iniciativas que han sido sistemáticamente rechazadas. Pero yo creo, señor Presidente, que es momento de que el Grupo Socialista se sensibilice ante estas cuestiones y apoye con su voto esta proposición y cualquier otra que se pueda presentar en el futuro con el mismo objetivo.

El señor **PRESIDENTE**: No se han presentado enmiendas a esta proposición no de ley. Por consiguiente, ¿grupos parlamentarios que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

En nombre del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Intervengo para dejar constancia y anticipar nuestro voto favorable a esta proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas en lo relativo al complemento específico.

Repito, pues, nuestro voto favorable a esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y para fijar su posición, tiene la palabra el diputado señor Contreras.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Voy a fijar la posición del Grupo Socialista en relación a la proposición no de ley del Grupo Popular, según la cual se pretende la modificación del artículo 10.1 del Real Decreto 1.494/1991.

Según la normativa vigente, el personal militar profesional que se encuentra en la situación administrativa de disponible cobra durante los seis primeros meses de permanencia en esta situación sus retribuciones íntegras, conforme se establece en dicho artículo 10.1, del Real Decreto antes mencionado.

La proposición no de ley que hoy nos presenta el Grupo Popular pretende, básicamente, que el personal militar en situación administrativa de disponible pueda seguir percibiendo el complemento específico una vez transcurridos los seis meses que actualmente se le reconocen, siempre que tuvieran solicitado cualquier destino de su empleo.

Esta propuesta hemos de situarla -si no queremos perdernos en la maraña de los particularismos, en detrimento de la visión global- en el contexto de la Ley 17/1989, Reguladora del régimen del personal militar. En ella se establece una estructura de cuerpos, escalas y empleo, siendo tarea prioritaria para la política de personal del Ministerio de Defensa la adecuación progresiva de los actuales efectivos militares profesionales de carrera a esta estructura, así como a las plantillas determinadas en el Real Decreto 255/1991, de 1 de marzo.

Para conseguir este objetivo, el Ministro de Defensa, de acuerdo con el propio Real Decreto 255/1991, en su disposición transitoria segunda, establece anualmente plantillas transitorias para cada escala y empleo. Estas plantillas transitorias constituyen el número máximo de cuadros de mando de cada escala y empleo que pueden encontrarse ocupando destino. Por esta razón, los ascensos en cada empleo y escala se producen con ocasión de vacante en la plantilla transitoria del empleo superior de esa escala, y todo militar que asciende en este momento tiene posibilidad de ocupar destino. La circunstancia a la

que se refiere el preámbulo de la proposición no de ley examinada, y a la que ahora ha hecho mención el portavoz del Grupo Popular, se produjo ciertamente, pero al comenzar el año 1991.

El Gobierno, al objeto de corregir esta situación, armonizando a la vez los niveles retributivos correspondientes al empleo de coronel con las necesidades de adecuación de efectivos a las plantillas establecidas en la Leyes 40/1984 y 8/1986, estableció en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 una disposición adicional decimosexta, según la cual los coroneles y capitanes de navío —que es donde el problema estaba más acentuado— que pasen a la situación de reserva a petición propia, conservarán las retribuciones de su empleo en servicio activo hasta cumplir las edades determinadas para el pase a la situación de reserva establecida en el apartado dos, del artículo 103, de la Ley 17/1989.

He de significarle, por tanto, a S. S. que, en la actualidad, debido al elevado número de coroneles del Ejército de Tierra que han pasado a la situación de reserva a petición propia como resultado de las medidas adoptadas en la disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos para 1991, y a que en los restantes empleos los efectivos no superan a los autorizados en las plantillas transitorias vigentes, el militar profesional de carrera que solicita todas las vacantes que se publican para su empleo y escala no tiene por qué permanecer seis meses en la situación de disponible.

La modificación del artículo 10.1 del Real Decreto 1.494, de 11 de octubre, en el sentido que figura en la proposición no de ley examinada, permitiría que aquellos militares profesionales de carrera ascendidos que solamente soliciten algunas de las vacantes publicadas para su empleo y escala y no todas, y no se les asigne destino en un plazo de seis meses, cobren las retribuciones íntegras. De aceptarse esta propuesta del Grupo Popular, entraríamos en una dinámica en la que se podría dar el caso de militares que estarían largo tiempo en la situación de disponible, mientras que otros militares profesionales más modernos en el escalafón serían destinados forzosos. Pero es que, además, resulta que, de aceptarse la propuesta del Grupo Popular, estaríamos creando una situación de agravio comparativo para todos aquellos coroneles que, a petición propia, han pasado en los últimos años a la situación de reserva.

Por las razones expuestas y porque estamos convencidos de que la proposición no de ley del Grupo Popular, aunque redundante en la solución de un problema —por otra parte ya resuelto con la disposición adicional decimosexta de la Ley 31/1990—, en nada favorece, sino más bien al contrario, el objetivo de adecuación progresiva de los efectivos militares profesionales de carrera a las estructuras de cuerpos, escalas y empleos contempladas en la Ley 17/1989 y en el Real Decreto 255/1991, nuestro voto será contrario a la mencionada proposición. (El señor López Valdivielso pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor López Valdivielso, comprendo que ustedes se consideren siempre contradi-

chos por la toma de posición. Sin embargo, cuando un grupo parlamentario fija su posición para votar en contra, algún argumento tendrá que dar, de alguna manera tendrá que contradecir la posición del que manifiesta que va a votar a favor. Pero yo creo que eso no nos debiera autorizar a reabrir continuamente el debate. De todas formas, tiene usted la palabra por un tiempo de dos minutos.

El señor LOPEZ VALDIVIELSO: Muy bien, señor Presidente, pero entonces que no se diga que no se está en contra para luego hacer un turno en contra al pedir la palabra para explicación de voto o de toma de posiciones.

De todas formas, muchas gracias, señor Presidente, por concederme la palabra. Simplemente quería decir que sí que se da la situación que yo he dibujado de coroneles que están pendientes de destino y a los que no se les paga el complemento al que he hecho referencia. El señor Contreras dice que esto no se va a volver a producir en el futuro. Veremos a ver qué sucede más adelante, pero hoy, en estos momentos, repito que esa situación se da.

Por otra parte, cuando dice que esto supondría una situación de agravio con respecto a los que han pedido la reserva, he de decir que eso sí que significaría un agravio, es decir, que quienes han pedido la reserva estén cobrando más que quienes están en activo, aunque estén en situación de disponibles forzosos. Los que están en la reserva cobran todo, incluido ese complemento, y quienes están en destino de disponibles forzosos no cobran, si están más de seis meses en esa situación, ese complemento que, insisto, es un porcentaje muy importante de su remuneración.

Nosotros, en nuestra proposición no de ley, aludimos a cualquier destino, con lo cual no se podría dar esa circunstancia que usted plantea de que, actuando en plano de ley, se podría ir pidiendo destino. Nosotros hablamos, repito, de cualquier destino, cualquiera de los que haya, pero si pasados seis meses no se le ha podido dar por causa, naturalmente, no imputable al militar profesional, creemos que él no tiene ninguna culpa y que, por tanto, se le debería de pagar ese complemento. Yo creo que esto resolvería algunas situaciones que en estos momentos son graves.

Su señoría dice que esta situación no se va a producir más porque ahora todos los ascensos tienen vacante, pues muy bien, pero quien está en esta situación está sufriendo por algo de lo que no tiene ninguna culpa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la proposición no de ley del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular que acabamos de debatir.

- POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE MANTENGA LOS DERECHOS QUE, EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR, TENIAN LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 161/000352).

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir la última proposición no de ley, también del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a que mantenga los derechos que, en relación con el cumplimiento del servicio militar, tenían los españoles residentes en el extranjero.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Martínez-Villaseñor.

El señor **MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA**: Nuestra proposición no de ley pretende resolver un problema real y grave para los españoles residentes en el extranjero, y sobre el que existe inseguridad justificada entre los emigrantes, que viene agravada por las distintas posturas adoptadas por autoridades de la Administración y del Gobierno que, a veces, son contradictorias.

Una vez aprobada la Ley del Servicio Militar, los residentes en el extranjero se encuentran con una indefinición, puesto que se modifica la legislación anterior, queda derogada la anterior Ley del Servicio Militar, y la forma en que el artículo 14 de la vigente Ley regula todo el tema de las prórrogas -concretamente la de cuarta clase- da lugar a una preocupación grave entre los residentes españoles en el extranjero.

Pero es que, además, el Presidente del Consejo General de la Emigración ocultó, en la reunión de Mérida de octubre de 1991 -cuando la Ley estaba en proceso de discusión-, el contenido de la Ley aún no aprobada. La afirmación de la Carta de España, según la cual se informó al Consejo en su reunión de Mérida, no es cierta, y así lo atestiguan numerosos consejeros de la emigración de modo público y privado.

El Gobierno asegura ahora que los emigrantes no han de preocuparse y que no tendrán que realizar el servicio militar. Sin embargo, la instrucción consular número 31, deja claro que la Ley se aplicaría de modo perjudicial para los emigrantes. Tengo en mi poder la referida instrucción consular número 31, dirigida a todas las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, y dice textualmente: El Ministerio de Defensa ha informado, tras haber sido consultado por este Ministerio, sobre la configuración de la prórroga de cuarta clase en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. Dicha Ley ha sido objeto de una Orden-circular que V. E. recibirá próximamente. Entre tanto, me complace trasladar a V. E. lo que el Ministerio de Defensa comunica sobre esta materia (entrecorillado): Confirmar por tercera vez consecutiva prórroga de cuarta clase no es actualmente causa de exención del Servicio Militar, debido a que no está prevista la mencionada causa en el artículo 11 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20

de diciembre, del Servicio Militar, que entró en vigor el pasado 31 de diciembre. Asimismo, y hasta aprobación del nuevo Reglamento, sólo se podrá conceder prórroga de cuarta clase para retrasar incorporación hasta los veintisiete años de edad, por así estar dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley. Y lo firma el Director general.

Entonces, una de dos, o bien el Gobierno ha rectificado su posición con posterioridad, en cuyo caso esta rectificación se debe claramente a la iniciativa reflejada en el documento del Partido Popular aparecido en un diario de tirada nacional el 6 de febrero, sin el cual el Gobierno hubiese seguido adelante en su propósito de discriminar a los emigrantes, o bien el Gobierno no ha rectificado, y las últimas comunicaciones del Ministerio de Defensa corresponden a su dudosa intención inicial, en este supuesto no perjudicial para los emigrantes. Entonces, el asunto sería todavía más grave, puesto que la instrucción consular número 31 y las notificaciones para incorporarse a filas que han recibido los emigrantes, estarían en abierta contradicción con las posteriores tomas de postura, con lo que se ha alarmado innecesariamente a los emigrantes, y el Gobierno sería responsable de que por esa instrucción consular número 31 existan ya casos de emigrantes que han renunciado a su nacionalidad. Lo último que debemos permitir es que ni un solo trabajador emigrante pueda verse forzado a abandonar su nacionalidad por falta de sensibilidad de las autoridades en el poder.

En la comparecencia del señor Pertierra en el Senado no quedó claro si el problema, pese a todo lo que ha prometido el Gobierno, está o no resuelto. Sus propias palabras dicen textualmente: Con esto el problema está más o menos resuelto, creo.

Y prueba de que la situación no está clara es que alguien tan significado en el Grupo Socialista como la Diputada García Bloise ha presentado una serie de preguntas al Gobierno para que le sean respondidas por escrito, y en ellas pide posición del Gobierno y soluciones que éste piensa adoptar para que se resuelva el problema de la prestación del servicio militar, exenciones o prórrogas a los hijos de los emigrantes.

Por ello, el Grupo Popular, ante la indecisión del Gobierno, ante su indefinición o contradicciones y la pasividad del Grupo Socialista, ha presentado la presente proposición no de ley que dice textualmente que el Gobierno, a la mayor brevedad posible y con las condiciones que se consideren necesarias, mantenga, mediante las disposiciones pertinentes, los derechos que en relación con el cumplimiento del servicio militar tienen los españoles residentes en el extranjero.

Por tanto, urge que se apruebe la presente proposición no de ley, porque es preciso -como ha quedado claro- un compromiso de todas las fuerzas parlamentarias que vincule al Gobierno. Pretendemos que no quede, en cualquier caso, como una solución que el Gobierno arbitra para resolver los problemas que crea discrecionalmente y por vía de hecho. Nuestra pretensión es que esta proposición proporcione, con una o más normas de Derecho, la

debida seguridad jurídica a los españoles residentes en el extranjero.

Al no haber presentado el Grupo Socialista ninguna enmienda a esta proposición, nosotros creemos que será porque piensan apoyar la misma, ya que, de no hacerlo así, sería grave, puesto que dejaría en la duda cuál es realmente su propósito y si decididamente quieren resolver el problema creado y las inquietudes e inseguridades que presenta al mundo de los españoles residentes en el extranjero.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que deseen fijar posición? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Perales Pizarro.

El señor **PERALES PIZARRO**: Voy a fijar la posición de mi Grupo en este punto.

En primer lugar, quería reconocer la sensibilidad del Grupo proponente con respecto a la situación de los residentes en el extranjero y reconocer también, como S. S. acaba de mencionar, que precisamente los socialistas hemos recogido esa inquietud que se planteaba en los círculos de emigrantes sobre las consecuencias de la nueva Ley del Servicio Militar. En efecto, la Diputada del Grupo Socialista, señora García Bloise, el día 5 de marzo ha formulado una serie de preguntas al Gobierno con objeto de aclarar y eliminar, fundamentalmente, más que inquietudes, dudas que se estaban planteando sobre la aplicación de la Ley.

En segundo lugar, me parece importante manifestar, en nombre del Grupo Socialista, que compartimos plenamente, de la proposición del Grupo Popular, el reconocimiento a los residentes en el extranjero. Como muy bien se dice en dicha proposición no de ley, no se puede hacer una ley que lesione los intereses de los emigrantes por varias razones. Para los socialistas, en primer lugar -como dicen en la proposición-, porque hay muchos hijos de exiliados afectados por las consecuencias de esta ley, y para nosotros el exilio político -que es al que supongo se refiere- tiene una enorme importancia. Difícilmente el Partido Socialista podría explicar su presencia en la vida política si no fuera en relación con el papel del exilio político y el mantenimiento que hizo en dicho exilio para defender las libertades y la democracia en España.

En segundo lugar, el papel económico de los emigrantes. Ellos han tenido que abandonar España para trabajar en el exterior, y lógicamente tiene toda la solidaridad, toda la comprensión y todo el apoyo del Partido Socialista por razones de justicia, pero también por razones de interés, por qué no decirlo, ya que nosotros somos la formación política que más votos recoge de dichos emigrantes. Por tanto, consideramos que es justo defender y no lesionar, sino todo lo contrario, los intereses de estos colectivos.

Dicho esto, y entrando en el fondo de la cuestión, tengo que manifestar que nosotros conocemos, por declaraciones de las autoridades del Ministerio de Defensa que han aparecido en diversos medios de comunicación, que se

han dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores en el sentido de que ninguno de los inscritos con la calificación de útil serán llamados para el reemplazo de 1993. También tenemos que decir que la Ley de la que ahora se presume que puede tener consecuencias negativas para los residentes en el extranjero, es una ley que, en efecto, introduce modificaciones sobre la de 1984. En la Ley de 1984 los residentes en el extranjero que acreditaran alguna residencia tenían automáticamente derecho a la exención por renovación o por ampliación de la prórroga de cuarta clase.

Todo esto con la Ley 13/1991 no es así, no hay la exención automática, y se adopta por las siguientes razones. La primera es porque con esa aplicación de la Ley 1984 se producían agravios, se producía una situación de discriminación en su aplicación. Se daba la circunstancia de que había españoles residentes en el extranjero, no emigrantes -por ejemplo, estudiantes-, que acreditaban permanencia en el extranjero durante algún tiempo, y con esa acreditación de permanencia eludían el cumplimiento del servicio militar.

¿Qué se puede decir a colación? ¿Que nosotros queremos disuadir a los españoles para que no estudien en el extranjero? De ninguna de las maneras. Queremos que la Ley, la prórroga de cuarta clase de residente en el extranjero se aplique justamente a quien es residente en el extranjero por motivos de emigración, y no en otros casos que se está utilizando esa vía, absolutamente legal que preveía la Ley de 1984, para eludir una responsabilidad que tienen todos los estudiantes y todos los españoles que residen en España, de tal manera que la nueva redacción de la prórroga de cuarta clase lo que evita es justamente que en base a esa legislación, por otro lado muy fructífera, se hayan estado cometiendo algunos efectos perversos -por llamarlos de alguna forma- que no se contemplaban, y el legislador quería evitar, permitiendo con esto que se corrija esa situación.

También tengo que decir que si se estudia con detenimiento la proposición, y estoy seguro de que el grupo proponente lo ha hecho, se verá que no se disminuye ninguno de los derechos de los residentes en el extranjero.

Así, por ejemplo, los residentes en el extranjero se pueden acoger a todas las exenciones previstas en el artículo 11. Por mencionar alguna, las de obligaciones familiares, las derivadas de alguna enfermedad, las relativas a convenios internacionales, que es muy importante a efectos del puesto de trabajo, tener cumplidos treinta años, ser declarado objetor de conciencia de acuerdo con la ley, etcétera. Algo muy importante y que puede generar inquietud es el aspecto relativo a los derechos laborales de los residentes en el extranjero.

Pues bien, en el caso de que los españoles residentes en el extranjero hayan agotado las posibilidades de ampliación de prórrogas y desempeñen su actividad laboral en un país con el que España no tenga firmado convenio o acuerdo bilateral que asegure a los españoles la reserva del puesto de trabajo, se considerarán incluidos en la causa C) del artículo 11, es decir, las derivadas de conve-

nios internacionales, con lo cual quedarán exentos del servicio militar. De tal manera que de la lectura del artículo 11, causas de exención, y del 14, en lo que se refiere a las prórroga, también se puede afirmar categóricamente que no se lesionan, en ningún caso, los derechos de los residentes en el extranjero, por ejemplo, de la prórroga de cuarta clase y de la de sexta clase, que tiene una gran importancia.

La prórroga de sexta clase considera que, por decisión del Gobierno, fundado en razones excepcionales o de interés nacional, también se podrán conceder prórrogas. Por tanto, los residentes en el extranjero tienen la prórroga de cuarta clase y pueden acogerse a la de sexta. Por parte de algunas personas o grupos podría entenderse que la prórroga de sexta clase tiene el carácter de excepcionalidad. El que se aplique la prórroga de sexta clase a los residentes en el extranjero no sería una novedad legislativa. En la Ley de 1984 y en el reglamento de 1986 ya se legislaba en ese sentido. En el artículo 118, que el proponente recordará perfectamente, se consideraba la posibilidad extraordinaria de convertir la prórroga de cuarta clase, causa A), en causa B), con lo cual se contemplaba la misma aplicación que se quiere dar en la prórroga de sexta clase en la proposición que estamos tratando ahora mismo.

A mayor abundamiento, el Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 8, apreciará la oportunidad del llamamiento, evaluando las circunstancias y las necesidades del Ministerio de Defensa.

En definitiva, señor Presidente, y termino, de nuestra valoración de la proposición hemos concluido que los derechos de los residentes en el extranjero quedan plenamente garantizados en la Ley Orgánica del Servicio Militar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Villaseñor tiene la palabra, pero dos minutos.

El señor **MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA**: No los voy a consumir, señor Presidente.

En definitiva, se trata de dar vueltas a algo que es claro y meridiano: se modifica la prórroga de cuarta clase. Hay que dar solución, pero jurídica, para garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos españoles y que no estén a expensas de la excepcionalidad y de la discrecionalidad del Gobierno, pues antes o después el Gobierno lo tendrá que regular. El Gobierno tiene la obligación de

hacerlo y lo va a tener que hacer en el Reglamento que desarrolle la Ley. Lo que sucede es que ustedes están cerrados en la postura de, con el rodillo socialista, pretender cortar cualquier iniciativa que tenga la oposición. Pero tengan presente -y lo veremos en esta Cámara- que el Gobierno tendrá que aprobar, salvo que quiera que entremos en un Estado donde cada ciudadano tenga que estar pendiente de la discrecionalidad del Gobierno en cada momento, que la defensa de los intereses y de los derechos ha de hacerse con arreglo a normas jurídicas y no con arreglo a excepciones y discrecionalidades.

Señores del Grupo Socialista, ustedes se mantienen, pero saben que no sólo están de acuerdo con el fondo de la cuestión sino que, por una cuestión de pura forma, no permitir que el Grupo Popular presente y sea aprobada su proposición no de ley, una proposición no de ley que deja en manos del Gobierno la forma en que ha de desarrollarse, por ese prurito de que sólo las iniciativas del Grupo Socialista prosperan, es por lo que ustedes nos niegan el voto favorable. Pero se van a quedar ustedes solos; 18 solos; muchos solos, pero solos. A ustedes no les va a apoyar nadie, y aunque hubiera algún otro grupo en este momento en la Cámara, tengan ustedes la seguridad de que, pese a tener la mayoría en la Comisión, se quedarían ustedes con su mayoría, pero sin la razón, que para nosotros es tan importante como lo primero.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar la proposición no de ley del Grupo Popular que acabamos de debatir, última proposición no de ley de la sesión de hoy.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 18.

(Un señor Diputado del Grupo Socialista: Solos y por mayoría.-El señor Martínez-Villaseñor García: Eso se cura con el tiempo.)

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Con esto, terminado el orden del día de la Comisión de hoy, damos las gracias a los servicios de la Cámara por la asistencia que nos han prestado y se levanta la sesión.

Eran los dos y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961